

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DEL TRANSPORTE URBANO COLECTIVO DE VIAJEROS EN LA LOCALIDAD DE BAENA.

ARTÍCULO 1º. CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el servicio del transporte colectivo de viajeros.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.

La contraprestación económica por la prestación de servicios senderismo por el Excmo. Ayuntamiento de Baena, tiene la naturaleza de precio público por no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios públicos de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros en el término municipal de este Ayuntamiento.

ARTICULO 3º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público en concepto de contribuyentes, las personas físicas usuarias de los servicios públicos de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros prestados por este Ayuntamiento dentro del término municipal.

ARTÍCULO 4.- CUANTÍA

1. La cuantía del presente precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de las distintas modalidades.
2. Las tarifas de estos precios públicos son las que se relacionan a continuación:

	Tarifa (euros)
1. Billete ordinario (por viaje)	0,20 euros (con iva)
2. Bono Bus Urbano (por viaje)	0,16 euros (con iva)

Se aplicarán las siguientes reducciones sobre el precio de las tarifas:

- Menores de catorce años, durante el horario de entrada y salida de los centros escolares, que deberá establecerse por el Excmo. Ayuntamiento de Baena 100%

En estos precios se incluye el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en cada momento o cualquier otro que fuera de aplicación.

ARTICULO 5º. DEVENGO.

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio público de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros que constituye el hecho imponible de la presente Tasa. A estos efectos, se entenderá iniciada la prestación del referido servicio en el momento de solicitarlo en el acceso al vehículo.
- 2.- El pago de dicho precio público se efectuará en el momento en el que se solicite la prestación del servicio.

ARTICULO 6º.- NORMAS DE GESTIÓN

- El Excmo. Ayuntamiento de Baena prestará el servicio de transporte urbano colectivo de pasajeros en la localidad de Baena y Albendin, mediante contratación administrativa, previo procedimiento de licitación, con empresa especializada en este tipo de servicio.
- El servicio de transporte público urbano colectivo de viajeros se prestará conforme a los itinerarios, paradas y horarios que el Excmo. Ayuntamiento de Baena se establezcan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP num. 11 de fecha 19 de enero 2016, estando en vigor hasta su modificación o derogación definitiva.

Baena, 19 de enero 2016

EL ALCALDE,

EL INTERVENTOR